

REPÚBLICA DE COLOMBIA

C O N F I S

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL

Solicitud de otorgar concepto favorable del cupo fiscal para establecer el contingente arancelario, para la importación de automotores clasificados en las partidas arancelarias 870121, 870122, 870123, 870124, 870129, 8702, 8703, 8704, 8705 y 8706, en el marco del programa IAMAS 2.0.

SOLICITUD DEL COMITÉ DE ASUNTOS ADUANEROS, ARANCELARIOS Y DE COMERCIO EXTERIOR

**DOCUMENTO D.G.P.P.N. No. 12/2023
24 de agosto de 2023**

**CIRCULACIÓN
MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

1. SOLICITUD

Se somete a consideración del CONFIS la siguiente solicitud:

Otorgar concepto favorable del costo fiscal para diferimiento arancelario, equivalente al cero por ciento (0%), a las importaciones realizadas por las empresas autorizadas dentro de los límites establecidos en el decreto, para las partidas y subpartidas arancelarias 870121, 870122, 870123, 810124, 870129, 8702, 8703, 8704, 8705 y 8706, correspondientes al instrumento arancelario para el mejoramiento ambiental y seguridad vial (IMAS 2.0), por el término de 4 años hasta 2026.

Este tema fue recomendado por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior (Comité Triple A), en la sesión N° 364 del 05 de Julio de 2023.

*Ver Anexo 1. (Tabla descripción Subpartidas Arancelarias)

2. SOPORTE LEGAL

En virtud de las Decisiones 679, 688, 693, 695, 717, 771, 801 y 805 y demás concordantes sobre política arancelaria común, actualmente los Países miembros de la Comunidad Andina se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

El literal e) del numeral 1 del artículo 1° del Decreto 3303 de 2006, establece dentro de las funciones del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, el “Establecimiento y variación de los aranceles y demás tarifas arancelarias aplicables a las importaciones”

3. JUSTIFICACIÓN

El Comité evaluó que la solicitud está fundamentada en:

- El objetivo principal de la política de reindustrialización del Gobierno Nacional es transitar de una economía extractivista a una economía del conocimiento, productiva y sostenible.
- La reindustrialización colombiana apoyará la descarbonización y la reducción de la dependencia económica del petróleo y el carbón, al crear nuevas fuentes de producción de bienes y servicios que reconfigurarán la matriz productiva.
- Uno de los objetivos específicos de la política de reindustrialización es fortalecer los encadenamientos productivos, en donde el sector automotor

tiene un gran protagonismo, si se tiene en cuenta su alta capacidad para generar encadenamientos con otras industrias.

- Se busca reforzar el instrumento IAMAS 1.0 (Decreto 1880 de 2022), con el fin de fortalecer la industria automotriz nacional, que es clave en el proceso de reindustrialización, para promover la inversión y fortalecer los encadenamientos productivos.
- El mecanismo de IAMAS 2.0 establece un componente adicional para el otorgamiento del contingente. Además de la producción, se incentivará la inversión encaminada a la producción de vehículos.

¿Qué es el IAMAS 2.0?

El Instrumento Arancelario para el Mejoramiento Automotor y de la Seguridad Vial (IAMAS), es el mecanismo mediante el cual se otorga un diferimiento arancelario, equivalente al cero por ciento (0%), a las importaciones realizadas por las empresas autorizadas dentro de los límites establecidos en el decreto.

Por otro lado, el contingente IAMAS, es la cantidad máxima de productos clasificados bajo las partidas y subpartidas arancelarias 870121, 870122, 870123, 870124, 870129, 8702, 8703, 8704, 8705 y 8706, en número y valor, que podrá aprobar la autoridad administradora, a efectos de la aplicación del diferimiento arancelario correspondiente.

¿Quiénes pueden participar del programa IAMAS?

Podrán participar del programa las empresas que:

- fabriquen o ensamblen vehículos de las categorías M y N¹ clasificadas bajo las partidas y subpartidas arancelarias 870121, 870122, 870123, 870124, 870129, 8702, 8703, 8704, 8705 y 8706;
- cuenten con autorización de ensamble y pertenezcan al Régimen de Transformación y/o Ensamble o al Programa de Fomento para la Industria Automotriz (PROFIA) y;
- cumplan con los requisitos de inversión y/o producción establecidos en el decreto que se expida.

¹ Los vehículos comprendidos en las categorías M y N son los siguientes: M: vehículos a combustión y compresión, híbridos enchufables, eléctricos, de hidrógeno o de tecnologías sin emisiones contaminantes con al menos 4 ruedas y utilizados para el transporte de pasajeros. N: vehículos a combustión y compresión, híbridos enchufables, eléctricos, de hidrógeno o de tecnologías sin emisiones contaminantes con al menos 4 ruedas y utilizados para el transporte de mercancías.

La producción de vehículos.

La producción será determinada por número de vehículos producidos en el territorio nacional destinados para venta local o exportación, clasificados bajo las partidas y subpartidas arancelarias 870121, 870122, 870123, 870124, 870129, 8702, 8703, 8704, 8705 y 8706, elaborados por una empresa solicitante en el año inmediatamente anterior.

Igualmente, las categorías de vehículos ensamblados por Empresas Autorizadas serán todos aquellos vehículos a combustión y compresión, híbridos enchufables, eléctricos, de hidrógeno o de tecnologías sin emisiones contaminantes, clasificados en las categorías M y N¹.

Su inversión.

La inversión para producción será encaminada a la producción de los vehículos señalados anteriormente, que tenga como propósito alguno de los siguientes:

a) Adquirir activos físicos como maquinaria o equipamiento; **b)** Modernizar los activos físicos como maquinaria o equipamiento; **c)** Realizar mantenimiento de los activos físicos como maquinaria o equipamiento; **d)** Reponer el capital depreciado con el propósito de repotenciar los bienes de capital y; **e)** Realizar actividades cuantificables como la transferencia de tecnología a través del desarrollo de proveedores, labores de desarrollo tecnológico para la adaptación de productos y la transferencia de información al recurso humano.

Para participar del contingente IAMAS bajo el criterio de inversión, mínimo el 70% debe corresponder a los literales a), b) y c), descritos con anterioridad.

Características del contingente arancelario IAMAS.

El valor de los contingentes arancelarios IAMAS de todas las empresas autorizadas conjuntamente, no podrán superar el tope fiscal aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS).

La asignación del cupo fiscal a través del contingente IAMAS se distribuirá de la siguiente manera: el 60% por el criterio de inversión y el 40% restante por el criterio de producción.

Características del contingente criterio de inversión.

Frente al criterio de inversión, el 60% del contingente se distribuirá en proporción a la participación de cada empresa en el total de la inversión realizada en el año inmediatamente anterior al otorgamiento del beneficio.

Ninguna empresa autorizada podrá recibir por el contingente IAMAS un monto superior al 20% de la inversión realizada por el criterio de inversión.

El monto de la inversión a tener en cuenta para la asignación del año 2024 corresponderá a la inversión realizada en los años 2022 y 2023.

Características del contingente – criterio de producción.

El 40% restante del contingente, se distribuirá en proporción a la participación de cada empresa en el total de la producción, hasta por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de las unidades producidas en el territorio nacional por cada una de las empresas solicitantes, en el año inmediatamente anterior, sin superar en ningún caso el quince por ciento (15%) del valor de la producción de vehículos de las empresas autorizadas frente al valor FOB de los vehículos a importar por cada una de estas.

¿Qué vehículos no se pueden importar?

Los vehículos automotores que correspondan al mismo modelo y línea de los producidos en el territorio nacional por parte de cada empresa autorizada bajo los programas de transformación y/o ensamble o PROFIA o los que los modifiquen.

También, los vehículos automotores producidos por empresas que no hagan parte del grupo empresarial al que pertenece la empresa que solicita el beneficio.

Revisión del mecanismo y del Decreto.

Revisión periódica del mecanismo. El mecanismo establecido en el Decreto que se expida, será revisado a los tres años de su entrada en vigencia por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior que, de ser necesario, establecerá su modificación.

Revisión anual del decreto. El impacto y los resultados del presente decreto serán revisados y evaluados anualmente desde su entrada en vigencia por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, que podrá proponer su modificación, previo informe que deberá rendir la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Colombia Productiva.

4. IMPACTO FISCAL

El Ministerio de Comercio Industria y Turismo, en la presentación del mecanismo a adoptar en la sesión 364 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, remitió estimación del costo fiscal para esta medida,

basándose en la información de producción realizada en el año 2022, la inversión esperada para los años siguientes hasta 2026, y la información recopilada de la industria y del mercado:

- Unidades ensambladas en 2022: **68.918 vehículos.**
- Valor de la producción en 2022: **3,73 billones de pesos.**
- Expectativa de inversión 2022-2026: **USD 185 millones.**
- TRM esperada dólar: **\$4.700 pesos.**
- Tasa de arancel efectiva: **17%.**

En ese sentido el costo fiscal estimado corresponde a:

- En la producción de: \$80.929 millones. Que corresponde al 17% de la tasa de arancel efectiva, aplicado sobre el 15% del valor de la producción anual, teniendo en cuenta su reducción.
- En la inversión: \$43.475 millones. Que corresponde al 20% del valor de la inversión que en promedio se realizará anualmente.
- Así entonces, el costo fiscal anual agregado es de \$124.404 millones. Para el periodo de 4 años, el costo fiscal correspondería a \$497.616 millones hasta el año 2026.

5. RECOMENDACION

El Viceministerio Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público recomienda al CONFIS, otorgar concepto favorable del costo fiscal a las recomendaciones por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior (Comité Triple A), en la sesión N° 364 del 05 de Julio de 2023, con base en las cifras sobre la producción de vehículos en Colombia y la inversión esperada para los años 2022-2026:

- a) El estimado a la producción: COP **\$80.929 millones.** Que corresponde al 17% de la tasa de arancel efectiva, aplicado sobre el 15% del valor de la producción anual, teniendo en cuenta su reducción.
- b) El estimado a la inversión: COP **\$43.475 millones.** Que corresponde al 20% del valor de la inversión que en promedio se realizará anualmente.

Así entonces, el costo fiscal anual agregado es de \$124.404 millones.

Para el periodo de los 4 años solicitados hasta el año 2026, el costo fiscal equivale a COP **\$497.616 millones.**